

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: aceptación cargo apod. pobre.  
Revoca poder y otorga poder.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

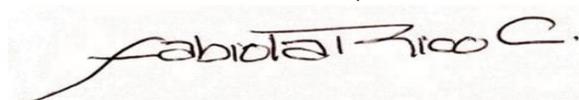
Clase de Proceso	Ofrecimiento de Alimentos
Radicado	110013110017 <b>20190129100</b>
Demandante	Jorge Cedeño Yunda
Demandado	Ana María Valverde

Ténganse en cuenta la aceptación al cargo de apoderada de pobre de la demandada que realiza la Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA con el anterior escrito.

Secretaría contabilice el término con el que cuenta la apoderada de pobre para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 83

De hoy 11/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ofrecimiento de Alimentos
Radicado	11001311001720190129100
Demandante	Jorge Cedeño Yunda
Demandado	Ana María Valverde

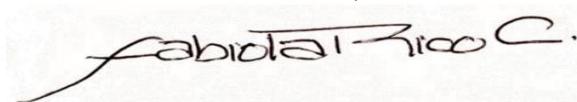
Téngase por revocado el poder que hace el demandante JORGE CEDEÑO YUNDA en el anterior rescrito, respecto de su apoderado judicial LUZ ANDREA GARCIA PEREIRA.

El despacho se abstiene de regular honorarios entre el demandante JORGE CEDEÑO YUNDA y la Dra. LUZ ANDREA GARCIA PEREIRA como quiera que son funciones adquiridas entre las partes al momento de otorgar poder de conformidad a lo señalado en el art. 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce al Dr. DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, como apoderado judicial del demandante JORGE CEDEÑO YUNDA en la forma y términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 83 De hoy 11/06/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: secretaria elaborar orden de pago.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de alimentos
Radicado	11001311001720190045800
Demandante	Astrid Liliana Mora Rubio
Demandado	Jose Israel Acosta Espinosa

Teniendo en cuenta la solicitud de devolución mayor valor consignado emitida por la Fiduciaria Davivienda en fecha 25 de enero de 2021, en la cual indican que, por error involuntario, se realizó una consignación por un valor mayor al ordenado por este juzgado mediante oficio 0541, en el mes de junio y diciembre de 2020, descontándose 40% de la prima legal del señor JOSE ISRAEL ACOSTA ESPINOSA, siendo lo correcto descontar 25 % de la prima legal.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa consignación de títulos judiciales y pendiente de pago dentro del proceso de la referencia por valor de \$1.185.726, oo pesos mcte, e igualmente revisado el expediente se indica en audiencia celebrada en este despacho el día 25 de marzo de 2021, en el numeral 4 del acuerdo conciliatorio y resolutive, lo siguiente:

“Cuarto: Ordenar la entrega del depósito judicial por valor de \$1.185.412 a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por concepto de devolución de descuento efectuado al señor JOSE ISRAEL ACOSTA ESPINOSA, para tal efecto se ordena el fraccionamiento del título y el saldo pendiente de pago, es decir el valor de \$1.974.257 se ordena entregar al señor Jose Israel Acosta Espinosa...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, junto con el informe realizado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y lo acordado en audiencia conciliatoria de fecha 25 de marzo de 2021, se ORDENA:

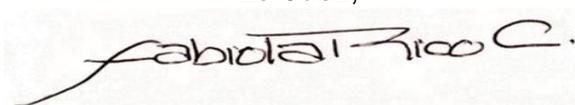
**Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, esto es,** por secretaria, elaborar la orden de pago por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.185.412, oo), a favor de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por concepto de devolución de descuento efectuado al señor Jose Israel Acosta Espinosa. Realizar fraccionamiento de títulos de ser necesario.

**Segundo:** Una vez Realizado lo anterior, se ordena oficiar y remitir por el medio más expedito a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. informando la consignación realizada por este estrado judicial a sus dependencias.

**Tercero:** Comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido a las partes dentro del presente asunto.

CÚMPLASE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **10 de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: rechaza recurso por improcedente.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

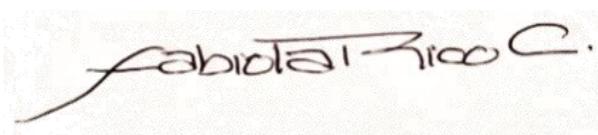
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio y Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	110013110017 <b>20210025500</b>
Demandante	Martha Liliana Zamudio Castellanos
Demandado	Andrés Bermúdez Robledo

Se niega por improcedente el anterior recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto inadmisorio de la demanda de fecha 02 de junio de 2021, de conformidad a lo señalado en el art. 90 inciso 3, esto es, "...cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales...".

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 83  De hoy 10/06/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación en tiempo/excepciones.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

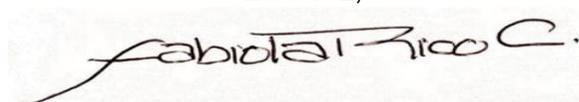
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720210008600
Demandante	German Ocampo Benítez
Demandado	Luz Aidee Fino Gamba

Se reconoce a la Dra. ANGELA MARIA WILCHES MADRIGAL como apoderada judicial de la demandada LUZ AIDEE FINO GAMBA quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 83	De hoy 11/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

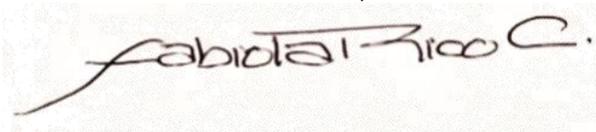
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720210008600
Demandante	German Ocampo Benítez
Demandado	Luz Aidee Fino Gamba

**Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.**

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación en tiempo/correr traslado  
excepciones.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

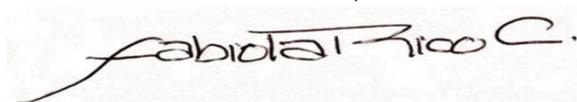
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720190129800
Demandante	Sandra Patricia Sánchez Vargas
Demandado	Daniilo Eduardo Riveros Cifuentes

Se reconoce al Dr. MIGUEL HORARIO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado judicial del demandado DANIELO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 83                      De hoy 11/06/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

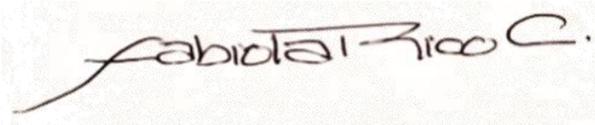
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720190129800
Demandante	Sandra Patricia Sánchez Vargas
Demandado	Danilo Eduardo Riveros Cifuentes

**Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.**

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decreta pruebas.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en reconvención
Radicado	11001311001720210001300
Demandante	Carlos Alfonso Serrano Acosta
Demandado	Alba Lucia Acevedo Ramírez

Téngase en cuenta que el demandante principal y demandado en reconvención, contestó en tiempo la demandada de reconvención y recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas en la contestación demanda principal.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante y demandada en reconvención:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda principal y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado y demandante en reconvención CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA, solicitado en la demanda principal (fl.12).

3.- Oficios: Se ordena oficiar al **HOSPITAL SANTA CLARA**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen a través de nuestro correo institucional, copia de la historia clínica del 21 de septiembre de 2012 de la atención prestada al señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA identificado con la C.C. 84.068.106.

Se ordena oficiar **AL 123**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen a través de nuestro correo institucional, copia de la historia clínica del 25 de noviembre de 2020 de la atención prestada a la señora ALBA LUCIA ACEVEDO RAMIREZ identificada con la C.C. 51.846.670 de Bogotá.

Se ordena oficiar a la **FIDUPREVISORA**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen a través de nuestro correo institucional, certificación de las cesantías del señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA identificado con la C.C. 84.068.106.

Se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen a través de nuestro correo institucional, copia de los extractos de la cuenta de ahorros 23126009411 cuyo titular es el señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA identificado con la C.C. 84.068.106.

Por secretaria una vez se encuentren elaborados los anteriores oficios, se ordena agendar cita a la sede judicial para que la interesada o su apoderado judicial retiren y diligencien los mismos.

4.- Dictamen pericial: Se ordena oficiar al **GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que procedan a realizar valoración de AUDIT y de personalidad donde se involucre al señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA.

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio junto con el expediente en su totalidad por el medio más expedito, al grupo de psiquiatría y psicología del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses ([notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)) ([psi@medicinalegal.gov.co](mailto:psi@medicinalegal.gov.co))

5.- Testimoniales: Cítese a GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMIREZ ([germanacevedor@gmail.com](mailto:germanacevedor@gmail.com)) para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda principal.

## **II.- Por la parte demandada y demandante en reconvención:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda principal y las aportadas con la demanda de reconvención.

2.- Testimoniales: Cítese a SARA SOFIA SERRANO ACEVEDO ([saras.serranoa@utadeo.edu.co](mailto:saras.serranoa@utadeo.edu.co)) para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda principal.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante principal y demandada en reconvención ALBA LUCIA ACEVEDO RAMIREZ, solicitado en la contestación de la demanda principal.

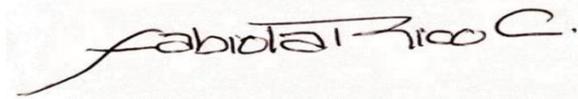
4.- Oficios: Se ordena oficiar a la COMISARIA 17 DE FAMILIA DE BOGOTA, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen copia del proceso terapéutico registrado en medio magnético (CD) a folio 141 en Exp. de Comisaria 17, entre las partes CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA y ALBA LUCIA ACEVEDO RAMIREZ.

Secretaria remitir el anterior oficio a la Comisaria 17 de Familia por el medio más expedito.

Una vez obren las respuestas a los oficios ordenados en esta providencia, secretaria proceda entrar el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 83

De hoy 11/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

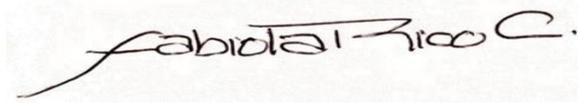
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190085300
Demandante	Matilde Romero Cárdenas
Demandado	Ricardo José Casallas Otálora

Por secretaria proceda a remitir la totalidad del expediente digitalizado a las partes y sus apoderados judiciales antes de la fecha que se señaló para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Terminar por transacción.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ofrecimiento de Alimentos y reglamentación de visitas
Radicado	11001311001720210014400
Demandante	Mauricio Cifuentes Pava
Demandado	María Carolina Villegas Ricaurte

Se reconoce a la Dra. CATALINA ACEVEDO MONCADA ([catalinaacevedo2019@gmail.com](mailto:catalinaacevedo2019@gmail.com)) como apoderada judicial de la demandada MARIA CAROLINA VILLEGAS RICAURTE, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por las apoderadas de las partes, y con el que allegan copia del acuerdo realizado por sus poderdantes respecto a los Alimentos, reglamentación de visitas y custodia de la niña MARIAMARIA CIFUENTES VILLEGAS realizado el día 03 de junio de 2021 en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá; quienes solicitan la terminación de este proceso y no haya condena en costas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

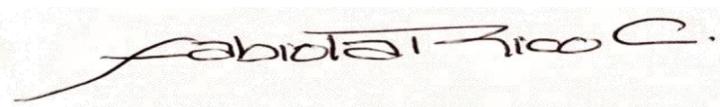
**Primero: Dar por terminado** el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS promovido por MAURICIO CIFUENTES PAVA en contra de MARIA CAROLINA VILLEGAS RICAURTE, en relación con la niña MARIAMARIA CIFUENTES VILLEGAS, por transacción.

**Segundo:** Sin condena en costas por no haberse causado.

**Tercero:** Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 83  De hoy 11/06//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Retiro de dda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720210023100
Demandante	Jonnathan Escárraga Jiménez
Demandado	Catalina Rodríguez García

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por demandante JONNATHAN ESCÁRRAGA JIMENEZ a través de su apoderado judicial, quien solicita el retiro de la demanda por haber llegado a un acuerdo con la demandada, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

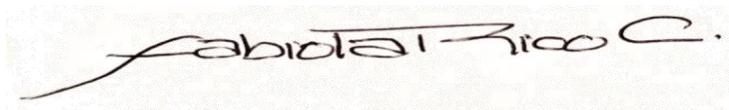
**Primero:** Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de JONNATHAN ESCÁRRAGA JIMENEZ en contra de CATALINA RODRIGUEZ GARCIA.

**Segundo:** Se ordena el envío de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero:** Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 83 De hoy 11/06//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--